

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.
Por tres meses, pesetas. . . . . 5
seis id. id. . . . . 10
Anuncios particulares, la línea. . . . . 00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.
Por tres meses, pesetas . . . . . 6'25
seis id. id. . . . . 12'50
Número suelto . . . . . 00'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre. donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros
PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS.
Negociado de Carreteras.

A los efectos del artículo 13 del reglamento de 10 de Agosto de 1877 para la ejecución de la ley de carreteras, se encuentra en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia un ejemplar del proyecto del trozo 2.º de la carretera de tercer orden de Aranda á Cantalejo, que comprende los términos municipales de Fuentesoto y su anejo Tejares y San Miguel de Bernuy.

Y en virtud de lo que prescribe el art. 14 de dicho reglamento, he acordado se inserte este anuncio en el Boletín oficial, á fin de que en el término de treinta días puedan los particulares y pueblos interesados hacer las observaciones que crean convenientes con relación á dicho proyecto, que estará de manifiesto en dicha Jefatura durante el expresado plazo.

Segovia 5 de Febrero de 1895.

El Gobernador,
José de Heredia.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEGOVIA.

OBRAS PROVINCIALES.

EXTRACTO de la cuenta de gastos causados por administración en el mes de Diciembre de 1894, en las obras de agotamientos en la tajea del perfil 44, cacería de riego, de la carretera de San Ildefonso á Peñafiel, 1.ª sección, trozo 2.º

Table with columns: CLASES, NOMBRES, Número de la cédula personal, JORNALES (Núm., Precio Pts.), Sumas parciales (Pts., Cts.), TOTAL (Pesetas Cts.).

Importa esta relación ciento seis pesetas.—Segovia 11 de Diciembre de 1894.
—El Director, Julián Ramírez.
Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 2.º del art. 125 de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882.—El Contador de fondos provinciales, Fausto Rosillo.—V.º B.º: El Presidente de la Diputación, Ordenador de pagos, Federico de Orduña.

Ministerio de Fomento
Universidad Central.
Primera enseñanza.
CIRCULAR.

Para que los Maestros, Maestras y Auxiliares de las Escuelas públicas de primera enseñanza de este distrito universitario que deseen tomar parte en las oposiciones que anuncia la Dirección general del ramo y el Rectorado puedan separarse del punto donde desempeñan su cargo, con objeto de practicarlas, se hace necesario que hayan obtenido oportunamente la licencia del Rector, según se previene en la Real orden de 23 de Abril de 1864.

También se requiere que al dejar de dar la enseñanza los Maestros ó Auxiliares en las Escuelas continúen sin interrup-

ción desempeñadas sus plazas por quienes hayan de sustituirles durante la ausencia.

Con el fin de que puedan con oportunidad estos Maestros ó Auxiliares poseer dicha licencia y haberse designado los suplentes, este Rectorado ha tenido á bien acordar que se inserten á continuación las disposiciones 5.ª y 6.ª de la mencionada Real orden, con objeto de que en la lorma, por el conducto que las mismas señalan, y con la anticipación necesaria para tramitarlas, le dirijan sus instancias los que se propongan tomar parte en las referidas oposiciones.

A la vez ha resuelto recomendar á los Maestros y Auxiliares en dicho caso, que al proponer sus suplentes procuren efectuarlo de personas que posean el correspondiente título profesio-

nal; en la inteligencia de que para admitir este Rectorado á dichos suplentes habrá de requerirse que éstos tengan la necesaria aptitud para la enseñanza, y cuando se trate de sustitutos para quienes ocupen plaza de la categoría y sueldo de oposición, exigirá precisamente el título indicado, porque si no lo tuvieran serán nombrados en la forma que dice en su última parte la citada disposición 6.ª

Por último, también encarga este Rectorado á las Juntas locales de primera enseñanza del distrito universitario, que tan pronto como reciban de los Maestros y Auxiliares las peticiones de las licencias expresadas, se sirvan informarlas, dándolas el curso que corresponde.

Madrid 24 de Enero de 1895.—
El Rector, Francisco de la Piza.
A los Sres. Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública y de las locales de primera enseñanza y á los Maestros, Maestras y Auxiliares de las Escuelas públicas de este distrito universitario.

DISPOSICIONES
de la Real orden de 23 de Abril de 1864, que antes se citan.

5.ª Cuando los Maestros de las Escuelas públicas tengan necesidad de ausentarse del punto de su residencia para restablecer su salud, para asuntos particulares, para hacer oposiciones ó para asistir á las Escuelas Normales con el fin de perfeccionar su instrucción, solicitarán licencia del Rector del distrito por conducto de la Junta de primera enseñanza, acreditando la causa y proponiendo la persona que ha de suplirles; en la inteligencia de que no se admitirá suplente sin título sino á falta de persona que tengan este requisito. La Junta remitirá á la provincial de Instrucción pública la solicitud del



Maestro, informando acerca de ella y de la persona designada para suplirle, y la Junta provincial la remitirá al Rector, informando también acerca de ambos extremos. Los Maestros suspensos necesitan asimismo licencia para ausentarse del pueblo donde tengan la Escuela.

6.ª Corresponde á los Rectores conceder licencia á los Maestros y admitir los suplentes propuestos. Cuando no fueren estos admitidos, se nombrarán en la misma forma que los Maestros interinos.,,

#### Alcaldía de Collado Hermoso.

Para que la Junta pericial del mismo pueda cumplir lo que ordenan los artículos 55 y 56 del reglamento de la contribución territorial de 30 de Septiembre de 1885, se admitirán relaciones de altas y bajas en los diferentes conceptos de riqueza, rústica, colonia y urbana, por los contribuyentes de este distrito y hacendados forasteros hasta el día 18 del presente mes de Febrero, para que el último esté terminado el apéndice y desde el 1.º al 15 de Marzo pueda cumplirse lo que ordena el art. 60 del citado reglamento.

Collado Hermoso 1.º de Febrero de 1895.—El Alcalde, Manuel Manzano.

#### Alcaldía de Basardilla.

Hallándose depositado por orden de esta Alcaldía en casa de Pedro Sanz, un caballo, el cual se encontraba desmandado en el cuartel de los herederos de don Tiburcio García, jurisdicción de este pueblo, y habiendo transcurrido el plazo de cuarenta días sin que se haya presentado persona alguna á reclamar dicho semoviente á pesar de haberse anunciado ya en este periódico oficial, se anuncia la venta del mismo en pública subasta, que tendrá lugar en esta Alcaldía el sábado 16 del corriente, á las diez de su mañana, de conformidad con lo que prescribe la regla 5.ª de la circular de 22 de Julio de 1883, referente á reses extraviadas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y con el fin de que los que deseen tomar parte en la subasta lo verifiquen en el día y hora citado.

Basardilla 2 de Febrero de 1895.—El Alcalde, Aureliano Frutos.

#### Alcaldía de Tolocirio.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con exactitud á la formación del apéndice al amillaramiento para el año económico de 1895 á 96, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteraciones en sus riquezas, presenten sus relaciones por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, á contar desde que el presente anuncio aparece inserto en el Boletín oficial de la

provincia; pues transcurrido que sea dicho plazo no será admitida ninguna reclamación.

Tolocirio 1.º de Febrero de 1895.—El Alcalde, Rufo González.

#### Alcaldía de Sauquillo.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con exactitud á la formación del apéndice al amillaramiento para el año económico de 1895 á 96, se hace preciso que todo aquel contribuyente que haya sufrido alteración en su riqueza rústica y urbana, presente relaciones de altas y bajas en el plazo de quince días, á contar desde que este anuncio vea la luz pública en el Boletín oficial de la provincia, acompañadas de los títulos que lo acrediten; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Sauquillo 30 de Enero de 1895.—El Alcalde, Antonino García.

#### Alcaldía de Serracín.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con exactitud á la formación del apéndice al amillaramiento para el año económico de 1895 á 96, se hace preciso que todo aquel contribuyente que haya sufrido alteración en su riqueza rústica y urbana, presenten relaciones de altas y bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de quince días, acompañadas de los títulos que lo acrediten; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Serracín 29 de Enero de 1895.—El Alcalde, Baltasar Pérez.

#### Alcaldía de Villaverde de Montejo.

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda proceder con exactitud á la formación del apéndice al amillaramiento para el año económico de 1895 á 96, se hace preciso que todo aquel contribuyente que haya sufrido alteración en su riqueza rústica y urbana, presenten relaciones de altas y bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de quince días, acompañadas de los títulos que lo acrediten, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Villaverde de Montejo 27 de Enero de 1895.—El Alcalde, Manuel Mayo.

#### Alcaldía de Castroserracín.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con exactitud el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana para el año económico de 1895 á 1896, se hace indispensable que los contribuyentes que hayan variado en su riqueza, presenten relaciones de altas y bajas en la Secretaría del Ayuntamiento en el plazo de quince días siguientes al de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, exhibiendo los documentos de traslación por los que se acredite el pago del tributo á la Hacienda, y de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Castroserracín 30 de Enero de 1895.—El Alcalde, Marcos Francisco.

#### Juzgado de instrucción de Salas de los Infantes.

D. Mariano García Rodríguez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente y como comprendido en el número primero y tercero del artículo quinientos

treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Esteban Torres Alvaro, natural de Navares de las Cuevas, provincia de Segovia, partido judicial de Sepúlveda, de diez y seis años, soltero y pordiosero, hijo de Antolín y Juana, ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de quinto día, á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, se presente en la Audiencia de este Juzgado, á fin de recibirle la correspondiente indagatoria en la causa seguida contra el mismo, sobre hurto de gallinas; bajo apercibimiento, de que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley, y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, encargo á todas las autoridades, agentes de policía judicial y Guardia civil, procedan á la busca, captura y conducción del expresado sujeto á la cárcel pública de esta villa y á disposición de este Juzgado.

Dado en Salas de los Infantes á veintiseis de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.—Mariano García.—Por su mandato, Emilio C. de la Mesa.

#### CÉDULA DE CITACIÓN.

Por la presente y en virtud de providencia dictada en este día por el Sr. Juez de instrucción de este partido, se cita y emplaza á Juan Vallejo Martín, vecino de Navares de las Cuevas, en la provincia de Segovia, procesado por expendedor de moneda falsa y fugado de esta cárcel, cuyo paradero se ignora, para hacerle saber que por su Abogado defensor en la Audiencia provincial de Toledo se ha presentado escrito conformándose en absoluto con las conclusiones del Ministerio Fiscal, para que se ratifique ante este Juzgado dicha conformidad, y exprese además que lo está en sufrir la pena de tres años, seis meses y veintiun días de presidio correccional, accesorias y multa de quinientas una pesetas y costas; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Puente del Arzobispo veinticinco de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.—El actualario, Gregorio Delgado.

#### Juzgado municipal de Mata de Cuéllar.

Se halla vacante la plaza de Secretario municipal suplente de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. El agraciado percibirá como dotación los derechos arancelarios.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

1.º Certificación de nacimiento.  
2.º Certificación de buena conducta moral. Esta certificación deberá ser expedida por el Alcalde del domicilio del interesado.

Y 3.º La certificación de examen y aprobación, conforme á reglamento, ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo.

Mata de Cuéllar 31 de Enero de 1895.—El Juez, Fernando Esteban.—El Secretario, Francisco Blanco.

#### Estación meteorológica de Segovia.

Observaciones practicadas á las nueve de la mañana.

FECHA.	Barómetro. Altura á 0.º	TERMÓMETROS.		VIENTO.		Estado del cielo.
		Or. dinario.	De máxima.	De mínima.	Dir. rección.	
22 Enero.	675.9	3.5	9.0	2.0	S. O.	Cubierto.
23 "	674.4	3.3	8.4	-1.0	N. E.	Despejado.
24 "	677.3	2.0	7.3	-3.0	N.	Cubierto.
25 "	674.3	1.0	8.7	-5.0	N. E.	Despejado.
26 "	673.6	2.1	7.3	-4.6	N. O.	Cubierto.

Idelfonso Rebollo.

## SUBASTA.

Por voluntad de su dueña, la Excma. Sra. Duquesa de Castro Enriquez, Marquesa de Valderas, etcétera, etc., se venden en pública y voluntaria subasta las fincas rústicas y urbanas sitas en los términos de Perocojo, jurisdicción de Abades, Juarros de Riomoros, Laguna Rodrigo, Etreros y Villoslada, Navas de Oro, Segovia, Torreiglesias y el coto redondo de Cobatillas, parte de él labrantío, y un molino; cuyas relaciones de fincas consta en la ciudad de Segovia, en casa del Administrador de S. E., calle del Juego de Pelota, núm. 4.

Desde esta fecha hasta el fin de Febrero del corriente año, se admiten proposiciones, que se remitirán en pliego cerrado á las oficinas de S. E. (Arenal, 9, Madrid), al todo ó parte de las fincas.

Segovia 28 de Enero de 1895.

IMPRESA PROVINCIAL.